

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de octubre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No. 384
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, PRIMERO (1o) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: MONTORIO
Demandante: COMPAÑIA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S.
Demandado: FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.
Radicación: 760014003008202000288

La Superintendencia de Sociedades en el expediente 91606 informa que mediante auto No. 020-03-008710 del **28 de agosto de 2020** dio inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, solicitada por la sociedad FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.S., identificada con el NIT. 805.028.229 y por lo anterior en el numeral cuarto estableció lo siguiente: "ORDENAR al representante legal que, comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactivo y de cobro, tanto judiciales como extrajudiciales adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir, sobre las obligaciones objeto del trámite de conformidad con los Decretos 560 y 842 de 2020.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3o del artículo 6 del Decreto 842 de 2020, una de las consecuencias de la admisión del trámite de negociación de emergencia consiste en:

*"Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva **y de cobros**, tanto judiciales como extrajudiciales, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite."* (Se resalta).

Teniendo en cuenta que el proceso que aquí se adelanta se refiere a lo regulado en el art. 419 del Código General del Proceso que al efecto contempla: "**Quien pretenda el pago de una obligación de dinero...**", es claro que se trata de un asunto que persigue el cobro de una obligación, sin perjuicio de que el mismo tenga una parte declarativa y luego ejecutiva, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte actora el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, que adelanta la presunta deudora y demandada FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.S., ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cali

2.- Consecuente con lo anterior, **SUSPENDER** el presente proceso hasta tanto culmine la etapa de negociación (3 meses desde la ejecutoria del auto del 28 de agosto de 2020 emitido por la Superintendencia de Sociedades) conforme lo ordenado por el funcionario pertinente, para lo cual se le comunicará lo aquí resuelto.

3. Conminar a las partes intervinientes así como a la Intendente Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, a cuyo cargo está la negociación de emergencia, para que oportunamente informen al despacho acerca del fin del periodo de negociación de emergencia así como de sus resultados, para emitir la determinación que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 060
Fecha: OCT.07.2020

JUZGADO OCAVO CIVIL MUNICIPAL

C A L I .-

Oficio No. 1.263

Cali, octubre 1 de 2020

SEÑORES

SUPERINENDENCIA DE SOCIEDAD

INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

La ciudad-

Proceso: MONTORIO
Demandante: COMPAÑIA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S.
Demandado: FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.
Radicación: 760014003008202000288

Por medio del presente, me permito informarle que mediante auto No. 384 de la fecha, se decretó la SUSPENSION del proceso de la referencia, *"...hasta tanto culmine la etapa de negociación (3 meses desde la ejecutoria del auto del 28 de agosto de 2020 emitido por la Superintendencia de Sociedades) conforme lo ordenado por el funcionario pertinente, para lo cual se le comunicará lo aquí resuelto"*, en virtud a lo ordenado por esa dependencia en el expediente 91606 que informa que mediante auto No. 020-03-008710 del 28 de agosto de 2020 dio inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, solicitada por la sociedad FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.S., identificada con el NIT. 805.028.229.

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

SECRETARIA.-